



RESOLUCIÓN N° 0635-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 20 de octubre de 2017

Visto el Expediente N° 356-2017/SBN-SDAPE, en el que obra la Resolución N° 0141-2017/SBN-DGPE, de fecha 12 de setiembre de 2017, emitida por la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, que ordena a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, de acuerdo a sus competencias dar cumplimiento a la Resolución Número Sesenta y Cuatro, de fecha 30 de setiembre de 2014, emitida por el Décimo Primer Juzgado Permanente Contencioso Administrativo del Distrito Judicial de Lima, en cuanto corresponde expedir nueva resolución administrativa en la cual se asigne al Arzobispado de Lima el área destinada para complejo deportivo de la parroquia Niño de Jesús de un área de 992,17 m²;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° y los literales a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, mediante Resolución Suprema N° 648-70-EF-72, de fecha 30 de diciembre de 1970 (folio 04), se resolvió afectar en uso a favor del Arzobispado de Lima el predio de 11 913,25 m², ubicado en la zona K de la Urbanización Popular Ciudad de Dios, distrito de San Juan de Miraflores, para la construcción de un Templo, Casa Parroquial, Centro Asistencial y edificios para obras parroquiales complementarias;

Que, mediante Resolución N° 184-2000/SBN, de fecha 26 de abril de 2000 (folio 05), esta Superintendencia resolvió revertir a favor del Estado el área de 3 376,17 m² que forma parte del predio de mayor extensión de 11 913,25 m² afectado en uso conforme se indica en el considerando precedente, debido a que no estaba siendo destinado al fin propuesto, no obstante el Arzobispado de Lima interpuso recurso de reconsideración;

Que, el recurso administrativo mencionado en el considerando precedente fue atendido mediante la Resolución N° 259-2000/SBN, de fecha 14 de junio de 2000 (folio 06), declarando infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el Arzobispado de Lima;

Que, sin embargo, el Arzobispado de Lima interpuso demanda contenciosa administrativa contra la SBN a efectos de que se declare nula la Resolución N° 184-2000/SBN, de fecha 26 de abril de 2000 y la Resolución N° 259-2000/SBN, de fecha 14 de junio de 2000;

Que, en mérito de la evaluación procesal mediante Resolución Número Setenta y Cuatro, de fecha 30 de setiembre de 2014 (folios 13 al 18), el Décimo Primer Juzgado Permanente Contencioso Administrativo del Distrito Judicial de Lima, declaró fundada la demanda interpuesta por el Arzobispado de Lima contra la SBN, en consecuencia declaró la nulidad parcial de la Resolución N° 184-2000/SBN, de fecha 26 de abril de 2000 y la nulidad total de la Resolución N° 259-2000/SBN, de fecha 14 de junio de 2000; asimismo, ordenó que se mantenga en el pleno goce del derecho del área destinada para Complejo Deportivo por la Parroquia Niño Jesús en un área de 992,17 m², debiendo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales emitir nueva Resolución Administrativa en la cual se le asigne el área mencionada para complejo deportivo y abstenerse de disponer la cancelación de dominio de la Resolución N° 643-70-EF-72;

Que, mediante la Resolución N° Cuatro, de fecha 16 de setiembre de 2015 (folios 19 al 22), la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial confirmó la Resolución Número Sesenta y Cuatro de fecha 30 de setiembre de 2014, emitido por el Décimo Primer Juzgado Permanente Contencioso Administrativo del Distrito Judicial de Lima;

Que, mediante Auto Calificatorio del Recurso de Casación N° 20120-2015 de fecha 08 de julio de 2016 (folios 23 al 26), la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, declaró improcedente el recurso de casación interpuesto por esta Superintendencia contra la Resolución Número Cuatro de fecha 16 de setiembre de 2015;

Que, mediante Resolución Número Sesenta y Seis de fecha 01 de febrero de 2017 (folios 27 y 28), el Décimo Primer Juzgado Permanente Contencioso Administrativo del Distrito Judicial de Lima, dispuso cumplir con lo ejecutoriado y requerir a la SBN cumpla con lo resuelto por la Sala Superior en el plazo de veinte días bajo apercibimiento de imponerse multa compulsiva hasta por el monto equivalente a Cinco Unidades de Referencia Procesal (05 URP), de conformidad con lo previsto en el inciso 1° del artículo del Código Procesal Civil, en caso de incumplimiento;

Que, esta Superintendencia solicitó al órgano jurisdiccional un plazo adicional a fin de proceder al cumplimiento del mandato judicial, siendo el mismo otorgado mediante Resolución Número Sesenta y Siete de fecha 17 de julio de 2017 emitida por 11° Juzgado Permanente Contencioso Administrativo, notificado a esta Superintendencia el 22 de agosto de 2017, el cual concedió un plazo adicional de quince días para el cumplimiento de la sentencia;

Que, es preciso tener en cuenta el Principio de Celeridad regulado en el numeral 1.9 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que establece: *“Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible (...);”*



RESOLUCIÓN N° 0635-2017/SBN-DGPE-SDAPE

Que, en mérito del marco normativo antes mencionado y habiendo tomado conocimiento esta Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal de la Resolución Número Sesenta y Seis de fecha 01 de febrero de 2017, emitido por el Décimo Primer Juzgado Permanente Contencioso Administrativo del Distrito Judicial de Lima que dispuso cumplir con lo ejecutoriado, con fecha 05 de abril de 2017 profesionales de esta Subdirección realizaron una inspección técnica al área de 992,17 m² y advirtieron que: i) es de forma regular y rectangular, de topografía plana y se encuentra en zona urbana, ii) se encuentra dentro de las instalaciones del colegio parroquial Niño Jesús, iii) El uso es de complejo deportivo (canchas deportivas), la cual está cubierta en su totalidad con una loza de cemento pulido y iv) hay acceso directo, cerrado con un portón por la Av. Hernando Lavalle o por el ingreso principal al colegio por la Av. San Juan o por el ingreso al Centro Parroquial en la Av. Nepomuceno Vargas, según consta en la Ficha Técnica N° 0274-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 10 de abril de 2017 (folio 32);

Que, sin embargo, es preciso tener en cuenta que la Resolución N° 184-2000/SBN de fecha 26 de abril de 2000 y la Resolución N° 259-2000/SBN de fecha 14 de junio de 2000 (ambas resoluciones materia del procedo judicial) fueron emitidas por el Superintendente de Bienes Nacionales de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 72° del derogado Reglamento de Administración de la Propiedad Fiscal, aprobado por Decreto Supremo N° 025-78-VC de fecha 11 de mayo de 1978;

Que, actualmente el artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la SBN establece que la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal es un órgano de línea de ámbito nacional encargado de planificar, dirigir, coordinar y controlar la adecuada administración de los bienes estatales a cargo de la SBN; el desarrollo del portafolio inmobiliario y la supervisión de los actos administrativos que sobre muebles e inmuebles estatales efectúen las Entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Bienes Estatales, fomentando la inversión, rentabilidad y uso eficiente de los mismos;

Que, estando a los considerandos precedentes la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, emitió la resolución N° 0141-2017/SBN-DGPE de fecha 12 de setiembre de 2017 (folio 34 al 36), resolviendo dar cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número Sesenta y Cuatro de fecha 30 de setiembre de 2014, emitida por el Décimo Primer Juzgado Permanente Contencioso Administrativo del Distrito Judicial de Lima y ordenó que la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, de acuerdo a sus competencias deberá dar cumplimiento a lo ejecutoriado por el Órgano Jurisdiccional antes mencionado en cuanto corresponde expedir una nueva resolución administrativa en la cual se asigne al Arzobispado de Lima el área destinada para complejo deportivo de la parroquia Niño de Jesús de un área de 992,17 m²;

Que, en mérito de lo señalado en el considerando precedente y de conformidad con el artículo 44° del ROF de la SBN, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia de sustentar y aprobar los actos



de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, en ese sentido, se procedió a evaluar la Partida N° P03170092 del cual se advirtió que en el Asiento 00003 (folio 41), consta inscrito la afectación en uso otorgada mediante la Resolución Suprema N° 648-70-EF-72 del 10 de diciembre de 1970, cabe precisar que dicha afectación era por un área de 11 913, 25 m²; no obstante, en el Asiento 00007 (folio 45) de la citada partida consta inscrito una desmembración conformada de la siguiente manera: Sub-Lote 1 de 10 128,80 m² el cual se mantiene inscrito en la Partida N° P03170092 y Sub-Lote 2 de 1 781,30 m² inscrito en la Partida N° P03257378 a favor de la empresa del Señor de Muruway S.A.C.; en consecuencia, se puede determinar que el área de 992,17 m² materia de orden judicial se encuentra dentro del Sub-Lote 1 inscrito en la Partida N° P03170092;



Que, el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: *"No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme"*;

Que, esta Subdirección debe dar cumplimiento a la Resolución Número Sesenta y Cuatro de fecha 30 de setiembre de 2014, emitida por el Décimo Primer Juzgado Permanente Contencioso Administrativo del Distrito Judicial de Lima, que ordenó se mantenga en el pleno goce del derecho del área destinada para Complejo Deportivo por la Parroquia Niño Jesús en un área de 992,17 m², debiendo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales emitir nueva Resolución Administrativa en la cual se le asigne el área para complejo deportivo y abstenerse de disponer la cancelación del asiento de dominio materia de la Resolución N° 648-70-EF-72;

Que, asimismo, en cumplimiento de lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional señalado en los párrafos precedentes, esta Superintendencia se abstiene de disponer la cancelación del asiento de dominio materia de la Resolución N° 648-70-EF-72, cuya afectación actualmente corresponde a un área de 10 128,80 m² inscrito en la Partida N° P03170092;

Que, el Arzobispado de Lima en calidad de administrador del "predio" asume las obligaciones señaladas en el artículo 102° del "Reglamento", es decir, está obligado a cumplir con la finalidad de la asignación de la administración otorgada, a conservar diligentemente el bien, asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios que correspondan, devolver el bien una vez culminada la asignación de la administración con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario, a efectuar la declaratoria de fábrica, realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines y otros que se establezcan por norma expresa;

Que, de conformidad a los artículos 105° y 106° del "Reglamento", la afectación en uso (aplicable también a la asignación de la administración), se extingue por incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad para la cual se otorga el "predio", por renuncia del beneficiario, por extinción de la entidad titular de la reasignación de la administración, por destrucción del bien, por consolidación de dominio, por cese de la finalidad y otras que se determinen por norma expresa, sin otorgar derecho de reembolso alguno por las obras o gastos que se hubieran ejecutado en el "predio";

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN", Directiva N° 005-2011/SBN, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0635-2017/SBN-DGPE-SDAPE

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1046-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 09 de octubre de 2017 (folios 67 y 68);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Asignar al Arzobispado de Lima, el área de 992,17 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en Lt. 1, Mz. 11A, Zona K, Urbanización Ciudad de Dios, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° P03170092 de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, para que continúe siendo destinada a complejo deportivo de la parroquia Niño de Jesús y abstenerse de disponer la cancelación del asiento de dominio materia de la Resolución N° 648-70-EF-72.

Artículo 2°.- El Arzobispado de Lima, asume las obligaciones contenidas en el artículo 102° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, es decir, entre otras, está obligada a cumplir con la finalidad del predio, conservar diligentemente el bien, asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios que correspondan; y en caso de verificarse cualquiera de las causales contenidas en el artículo 105° del citado Reglamento, procederá la extinción de la reasignación de la administración otorgada.

Regístrese y comuníquese.-




Abog. CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES